

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

30**AMBITE**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2016, se acordó por mayoría absoluta la aprobación inicial de la siguientes ordenanza:

Ordenanza reguladora del Sistema Especial de Pagos. Ordenanza Fiscal número 20

Artículo 1. Definición.—El sistema de fraccionamiento unificado consiste en el pago a cuenta a lo largo de un ejercicio económico de todos los hechos imponibles devenidos a 1 de enero del ejercicio de aquellos tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, nacidos por contraído previo e ingreso por recibo.

Únicamente podrán acogerse a este sistema las deudas nacidas de los siguientes tributos:

- a) Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- b) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- c) Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.
- d) Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras (vados).
- e) Impuesto sobre actividades económicas.
- f) Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Art. 2. *Características y requisitos*.—1. La adhesión al fraccionamiento unificado será por la totalidad de los conceptos del artículo 1 de los que el interesado sea contribuyente u obligado al pago.

2. La totalidad de los tributos se unen y se fraccionan en cuatro plazos, con cuatro cuotas iguales, sin recargo ni intereses de demora, a pagar los días 4 de los meses de abril, junio, agosto y noviembre.

3. El importe acumulado de las deudas del contribuyente que solicite acogerse al SEP deberá ser igual o superior a 200 euros.

4. En tal supuesto, las deudas individualizadas por dicho concepto de las que sea titular el contribuyente, se excluirán de los padrones correspondientes, pasando a integrarse en una única deuda, denominada “deuda anual”.

5. Para acceder a esta modalidad de pago, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se indican:

- Solicitar del órgano municipal competente el acogerse a esta modalidad de pago, mediante impreso diseñado al efecto antes del 31 de enero de cada ejercicio.
- La solicitud debidamente cumplimentada y presentada en los plazos establecidos se entenderá automáticamente concedida con los efectos de aplicación previstos en la normativa municipal reguladora de los beneficios fiscales, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo, cumpla los requisitos establecidos para su concesión y no dejen de realizarse los pagos en los términos regulados en el apartado siguiente. La no concurrencia de los requisitos señalados implicará la pérdida automática de la bonificación, sin necesidad de notificación al interesado.
- La solicitud deberá expresar los datos de la cuenta bancaria en la que el interesado desea que le sean cargadas las deudas fraccionadas.
- Las solicitudes para el SEP se presentarán mediante el Registro de Entrada del Ayuntamiento ante la Tesorería Municipal, que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, y tramitar las domiciliaciones, fraccionamientos y cobros.
- No tener pendiente de pago ninguna deuda con el Ayuntamiento en vía ejecutiva a fecha 31 de diciembre del año anterior, salvo suspensión del procedimiento, aplazamiento o fraccionamiento de pago.
- Efectuar el pago de las cantidades correspondientes a los distintos plazos de pago de la deuda anual. Dichas cantidades serán las que resulten de dividir la deuda a ingresar en cuatro fracciones de igual cuantía, y su cargo en la cuenta de domici-

liación del pago se efectuará el día 4 de los meses de abril, Junio, Agosto y Noviembre, si el día 4 fuese inhábil, el inmediato hábil posterior.

— La domiciliación bancaria de las cuotas del SEP.

6. El impago de cualquiera de las fracciones de la deuda anual dejará sin efectos esta modalidad de pago de los recibos de los tributos periódicos, así como la bonificación. En consecuencia, los recibos que integran la deuda anual cuyos importes no estén cubiertos con los ingresos efectuados hasta ese momento, se exigirán en ejecutiva o en voluntaria dependiendo de que haya vencido o no los períodos de pago previstos en el calendario fiscal.

Si el contribuyente decidiera renunciar al pago mediante el SEP por causa justificada, dispondrá de un plazo de quince días para pagar sin intereses ni recargo las deudas pendientes cuyos períodos de cobranza ordinaria hubiera finalizado, y no se aplicará la bonificación por domiciliación respecto de dichas deudas. El resto se abonará en la forma y plazo previsto con carácter general para los tributos periódicos.

7. En este procedimiento se dispensa la aportación de garantías.

Art. 3. *Bonificación.*—Todos los contribuyentes que se acojan al servicio especial de pagos, gozarán de una bonificación del 5 por 100.

DISPOSICIÓN FINAL

Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza, serán de aplicación a 1 de enero del año siguiente a aquel en que entre en vigor la presente ordenanza.

Lo manda y firma la alcaldesa. De lo que yo, como secretario, doy fe.—La alcaldesa, Eva Cruz Muñoz Martínez.—El secretario, Carlos Vallés Carpi.

(03/44.086/16)

